

DECRETO 82/1992, de 19 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural con la categoría de monumento, la Iglesia del Convento de Santa Clara, en Almería.

El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el art. 6º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Las que en cada Comunidad Autónoma tengan o su cargo la protección del patrimonio histórico».

La iglesia y el convento de Santa Clara de Almería comprenden un amplio rectángulo situado entre las calles de Jovellanos, Mariano, Marín y Plaza de la Constitución.

El templo, construido en el siglo XVIII, tiene planta de cruz latina con una sola nave y una cúpula sobre tambor octogonal en el crucero. Sus paramentos llevan pilastras de orden toscano, con fustes rehundidos y montados sobre pedestales, donde la parte inferior es lisa y la superior moldurada. El perímetro interior está rodeado por un entablamento, con un estrecho arquivolta. A los pies, se sitúa el coro alto apoyada sobre dos arcos carpaneles de rosca moldurada y clave decorada por una roseta.

La cubierta de la iglesia se resuelve por medio de bóvedas de medio cañón con arcos fajones. En el crucero hay cuatro gruesos pilares achaflanados y recorridos por trilogías de pilastras, en donde apean cuatro arcos torales de medio punto, sobre los que reposa una cúpula sobre pechina. En la capilla mayor, de planta rectangular, se abre en el lado sur una portada adintelada que da acceso a la sacristía.

En el lado oriental se sitúa la fachada principal, de carácter sobrio y rematada por una moldurada cornisa, que sobre la nave, adopta una disposición trapezoidal muy abierta; la portada va montada sobre unos gradas, para salvar el desnivel del suelo, su vano aparece cubierta por un arco de medio punto, con la línea de imposta marcada y rosca moldurada; por encima corre un entablamento y sobre éste un frontón curvo y roto. El segundo cuerpo está constituido por un nicho central con venera que cierra un arco de medio punto.

En el lado meridional se encuentra la otra fachada visible del templo, rematada por una cornisa de similares características; en el muro sur del crucero se ubica la portada, algo más reducida y simple que la anterior, con vano de medio punto, de rosca estrecha y moldurada; lo flanquean pilastras toscanas, montadas sobre plintas decoradas con ávalos.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 9 de junio de 1982, incoó expediente de declaración de Monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia del Convento de Santa Clara, en Almería, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta-1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/86 de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública por plazo de treinta días hábiles (BOJA de 10 de noviembre de 1987).

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y a los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de Monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica. Los tipos de relaciones que se han considerada tienen diversa naturaleza, y se ha incidido principalmente en la identificación de aquéllas de carácter físico, tales como edificios o parcelas colindantes con el B.I.C., así como

aquéllas de carácter histórico, urbano o visual vinculadas muy estrechamente al monumento tales como: espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante; ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que suponen una aportación a la percepción, contemplación o lectura del Monumento.

Identificadas los ámbitos de relación, el trazado de la línea de delimitación del entorno se ha realizado afectando, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Una vez concretado el entorno de este monumento se practicó de nuevo información pública por anuncio publicado en BOJA de 1 de febrero de 1991, no presentándose alegaciones en ninguno de los dos casos.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural dicha inmueble con categoría de Monumento, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de mayo de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble denominado: «Iglesia del Convento de Santa Clara», en Almería.

Artículo 2º. La delimitación del entorno afectado por la presente declaración incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del Entorno» y cuya descripción literal es la siguiente:

Parcelas Afectadas.

Manzana Catastral 75742: Parcelas catastrales número 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18. Afecta también a la parte de la parcela catastral número 16 no incluida en el ámbito de la declaración de Bien de Interés Cultural.

Manzana Catastral 76754: Parcelas catastrales número 01, 04, 05 y 06.

Manzana Catastral 77757: Parcela catastral número 01.

Manzana Catastral 76742: Parcelas catastrales números 01, 02 y 04.

Espacios Públicos Afectados.

Plaza de la Constitución: En su totalidad.

Calle Marín: Tramo comprendido entre la calle Lectoral Sirvent y la Plaza de la Constitución.

Calle Jovellanos: Tramo comprendido entre la calle Lope de Vega y la calle Marín.

Calle Mariana: Tramo comprendido entre la calle Ortiz y la calle Jovellanos.

Artículo 3º. La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 19 de mayo de 1992.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DECRETO 83/1992, de 19 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, la serie pictórica denominada, El Decálogo de la Vida, del pintor José Villegas Cordero.

El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico,... y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

El Decálogo de la Vida es una serie de doce óleos sobre lienzos, realizados por el pintor sevillano José Villegas Cordero, entre los años 1914 y 1915, en los que intentó plasmar su pensamiento con respecto a la vida, la muerte, el amor y la trascendencia del ser humano, con un marcado carácter moralista y poético; una genuina visión del artista sobre los «Diez Mandamientos», a los que acompaña un «Prólogo» y un «Epílogo», en donde se reflejan influencias del Simbolismo y del Modernismo. En esta serie, Villegas, condensa todas las experiencias asimiladas en su larga carrera artística, convirtiéndose en una obra de gran calidad, tanto en el dibujo como en la composición y colorido, con un gran interés iconográfico.

Considerando que el citado Bien Mueble es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el art. 1.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 14 de julio de 1988, incoó expediente de acuerdo con el art. 10 de esta misma Ley del Patrimonio Histórico Español para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor de la serie pictórica denominada: «El Decálogo de la Vida», del pintor José Villegas Cordero, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los arts. 12 y 13 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero.

Atendiendo el art. 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, emitieron informe favorable a la declaración, la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, y la Universidad de Sevilla. Asimismo se concedió trámite de audiencia en el expediente por un período de diez días, sin presentarse alegaciones en el mismo.

Terminado la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho serie pictórica, de acuerdo con lo previsto en el art. 27 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de mayo de 1992.

DISPONGO

Se declara Bien de Interés Cultural la serie pictórica denominada: «El Decálogo de la Vida», cuya descripción es lo siguiente:

Autor: José Villegas Cordero (1844-1921).

Título: El Decálogo de la Vida. Los títulos individualizados de los lienzos que componen la serie pictórica son: «Prólogo: La Creación»; «Muere la materia, no el espíritu»; «Los males nos circundan y nos abrazan»; «Descanso»; «Ayuda a tus padres»; «Perdona a tu prójimo»; «Unete a la que elegiste por compañera de tu vida»; «El trabajo ilumina el camino de la fortuna»; «Haz la luz que salve al inocente»; «Aporta de ti toda tentación que dañe a tu prójimo»; «Bendice el pan que produce tu fatiga»; y «Epílogo: La Muerte».

Técnica: Los doce cuadros son óleos sobre lienzos.

Medidas: El Prólogo y el Epílogo, miden 2 x 3 ms. aprox. y los restantes cuadros miden: 2 x 3 ms.

Epoca: Toda la serie fue realizada entre los años 1914-1915.

Escuela: Sevillana.

Sevilla, 19 de mayo de 1992.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

RESOLUCION de 7 de junio de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Iglesia de la Victoria, en Archidona.

La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía introduce una serie de mecanismos, tutelares cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor conservadora y protectora de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultural y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente o los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción genérica en dicho Catálogo General de la Iglesia de la Victoria, en Archidona (Málaga), templo que ha supuesto un hito importante en el entorno donde se ubica, y de ahí la notable influencia que ha ejercido sobre la población.

El edificio muestra una arquitectura que responde al tipo conventual del S. XVI y principales del XVII, claramente manierista, destacando la portada principal, con una decoración superior en tonos albero, a fin de engrandecerla y en el lado derecho de la misma se sitúa uno graciosa espadaña en ladrillo visto.

Vista la propuesta del citado Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General, ha resuelto:

1º. Tener por incoado el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Iglesia de la Victoria, en Archidona (Málaga), cuya identificación y descripción figuran en el anexo a la presente disposición.

2º. Proceder de acuerdo con los artículos 9.4 y 8.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y a la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente.

3º. Hacer saber a los poseedores que, de acuerdo con lo establecido en el art. 45 de la Ley 1/91, de 3 de julio, deberán notificar a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente cualquier cambio de titularidad del que el bien sea objeto, así como permitir su inspección.

4º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

5º. Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 7 de junio de 1992.- El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación:

Denominación: Iglesia de la Victoria.

Localización: Archidona (Málaga).

Ubicación: Plaza de la Victoria S/Nº.

Fecha de Construcción: Fines del S. XVI y Principios del S. XVII.

Estilo: Manierista.

Descripción:

La iglesia de la Victoria responde al tipo conventual de tres naves separadas por pilares cruciformes donde apean arcos de medio punta. Sobre las naves laterales se abre un segundo piso a la nave central con pequeñas tribunas.

La nave central se cubre con bóveda de medio cañón con lunetos y arcos fajones, apoyándose en un entablamento dórico,